



## **Resolución de la Oficina de la Administración N° 26-2022-ITP/OA**

Lima, 16 de febrero de 2022

### **VISTOS:**

La Carta n.° 285-2022-IDRM/C, de fecha 17 de enero de 2022, del señor Dionisio Rojas Mamani; el Memorando n.° 297-2022-ITP/DO de fecha 12 de febrero de 2022, de la Dirección de Operaciones; el Informe n.° 280-2022-ITP/OA-ABAST, de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina, de fecha 16 de febrero de 2022 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 07 de agosto de 2019, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante la Entidad) y el Consorcio Monterrico conformado por el Grupo Monterrico S.A.C., y Orbenor S.A.C., suscribieron el Contrato n°49-2019-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de la ejecución de obra: Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", derivada de la Licitación Pública n°2-2019-ITP, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 2'934,127.31 (Dos millones novecientos treinta y cuatro mil ciento veintisiete y 31/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, mediante Memorando n.° 2239-2019-ITP/DO, la Dirección de Operaciones designó al Ing. Luis Rubén Regalado Mendoza como Inspector de Obra, durante el plazo que dure la firma del contrato de Supervisor de Obra, el cual a dicha fecha se encontraba en pleno procedimiento de selección;

Con fecha 23 de agosto de 2019, luego de haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se dio inicio a la ejecución de la mencionada obra;

Que con fecha 01 de octubre de 2019, la Entidad y el Consorcio ARIHES, conformado por Artemio Hernando Huayta Zegarra y Ricardo Ismael Cornejo Laos, suscribieron el Contrato n° 64-2019-ITP/OA-ABAST para llevar a cabo la Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra y Obras Complementarias del proyecto de inversión "Creación de Servicios Tecnológicos para la cadena productiva de madera y la agroindustria de productos de castaña, cacao y copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, mediante Carta n° 118-2019-ITP/OA, notificada por conducto notarial, se resolvió el Contrato n° 64-2019-ITP/SG/OAABAST, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, tipificado en el literal a) del sub numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 02 de marzo de 2020, la Entidad y el señor Dionisio Rojas Mamani, suscribieron el Contrato n.° 11-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Servicio de consultoría de obra para la Supervisión del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios", derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 36-2019-ITP-1, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/81,965.26 (ochenta y un mil novecientos sesenta y cinco con 26/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, de los cuales 45 serán para la supervisión de obra y 30 días calendario para la recepción de obra, informe final de supervisión y proyecto de Liquidación de contrato de obra;

Que, mediante Carta Notarial n. ° 000006-2021-2021-ITP/OA, de fecha 10 de mayo de 2021, gestionada por la Notaria Del Pozo Valdez como Carta Notarial N° 2726-21, se resuelve el contrato de obra, indicándose, a su vez, la fecha en que se llevará a cabo el acto de constatación física e inventario de bienes, conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado;

Que, con fecha 15 de mayo de 2021, en las instalaciones del CITE Productivo Madre de Dios se llevó a cabo la constatación física e inventario de bienes;

Que, con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Carta n° 000633-2021-ITP/DO, sustentado en el Informe n° 000128-2021-ITP/RBV-DO, la Dirección de Operaciones, en su condición de área usuaria, otorgó la conformidad a la última prestación del servicio de supervisión;

Que, con fecha 17 de enero de 2022, mediante Carta n.° 285-2022-IDRM/C. el Supervisor de Obra presentó a la Entidad la liquidación del Contrato n° 011-2020-ITP/SG/OA-ABAST, estableciendo un saldo a su favor de S/ 98,348.79 (Noventa y ocho mil trescientos cuarenta y ocho con 79/100 soles), incluido el IGV;

Que, con fecha 12 de febrero de 2022, mediante Memorando n.° 0297-2022-ITP/DO, sustentado en el Informe Técnico n° 000008-2022-

ITP/JAU-DO e Informe N° 000012-2022-ITP/TVC-DO elaborados por el Especialista en Liquidaciones y la Especialista Legal, respectivamente, la Dirección de Operaciones emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación del Contrato N° 011-2020-ITP/SG/OA-ABAST, elaborado por la Entidad, precisando lo siguiente:

(i) Con fecha 17 de enero de 2022, el señor Dionisio Rojas Mamani, mediante Carta n° 285-2022-IDRM/C., presentó a la Entidad la liquidación del Contrato n.° 11-2020-ITP/SG/OA-ABAST ABAST "Servicio de consultoría de obra para la Supervisión del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios", activando los plazos y procedimiento para la liquidación del contrato de consultoría de obra que establece el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo un saldo a su favor de S/ 98,348.79 (Noventa y ocho mil trescientos cuarenta y ocho con 79/100 soles), incluido el IGV;

(ii) De la revisión y el análisis efectuado a la Liquidación presentada por el Consultor mencionado en el numeral anterior, se observa lo siguiente:

- En el Resumen del Presupuesto Contratado los montos difieren con la de la Propuesta Económica
- En la Liquidación del Supervisor no se ha considerado las Penalidades por Mora ni Otras penalidades estipuladas en el Contrato de Supervisión n° 11-2020-ITP/SG/OA-ABAST.
- En la Liquidación del Supervisor no se ha considerado el recalcu de los pagos por el Sistema a Tarifas, el cual establece en el literal d) del Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado siguiente: Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades

Que, conforme a lo informado por la Dirección de Operaciones, al haberse constatado que la liquidación del contrato de supervisión adolece de observaciones, se determinó, conforme lo establece el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, elaborar una nueva Liquidación, la cual será considerada como elaborada por la Entidad, habiendo determinado un monto de inversión de S/.148,599.15 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos noventa y nueve con 15/100 soles), con un saldo en contra del Consultor de la Supervisión por el monto de S/.23,039.36 (Veintitrés mil treinta y nueve con 36/100 soles);

Que, en tal sentido se tiene el siguiente resumen de liquidación del servicio de supervisión de obra:

MONTO FINAL Y SALDOS				
ITEM	DESCRIPCION	AUTORIZADO S/.	PAGADO/AMORT/A PLICADO S/.	SALDO S/.
B.1	CONTRACTUAL	S/. 148,599.15	S/. 164,415.95	S/. 15,816.80
B.2	PENALIDAD POR MORA POR APLICAR	4,022.68	3,060.04	S/. 962.64
B.3	OTRAS PENALIDADES POR APLICAR	14,859.92	8,600.00	S/. 6,259.92
RESUMEN	<b>MONTO FINAL DEL CONTRATO DE SUPERVISION</b>			<b>S/. 148,599.15</b>
	<b>SALDO EN CONTRA DEL SUPERVISOR</b>			<b>S/. 23,039.36</b>

Que, este Despacho, sustentado en el Informe n.º 280-2022-ITP-OA/ABAST de fecha 16 de febrero de 2022, de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina concuerda, dentro de nuestra competencia, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP en relación a la liquidación de contrato de ejecución de supervisión de obra; razón por la que corresponde aprobar la liquidación del Contrato n.º 11-2020-ITP/SG/OA-ABAST ABAST “Servicio de consultoría de obra para la Supervisión del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios”, elaborada por la Dirección de Operaciones;

Que, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión de obra, precisando en su numeral 170.1 que *“El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista”*; y, en su numeral 170.2 que de ser el caso que *“Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad”*;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define la liquidación de un contrato como el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico n.º 0000008-2022-ITP/JAU-DO, constituyendo el sustento de la Resolución de Liquidación, conforme al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 019-2021-ITP/DE, de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Con el visado de la Dirección de Operaciones y de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.º. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 19-2021-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la liquidación del Contrato n.º 11-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Servicio de consultoría de obra para la supervisión del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto de Inversión: Creación de Servicios Tecnológicos para la Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios", elaborada por la Dirección de Operaciones, teniendo un monto de inversión S/ 148,599.15 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos noventa y nueve con 15/100 soles), con un saldo en contra del Consultor de la Supervisión por el monto de S/ 23,039.36 (Veintitrés mil treinta y nueve con 36/100 soles), tal como consta en el Cuadro de Liquidación que, en calidad de Anexo, se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución al Contratista Dionisio Rojas Mamani, incluyendo su Anexo, así como copia del Informe Técnico n.º 000008-2022-ITP/JAU-DO, Informe n.º 000012-2022-ITP/TVC-DO y el Informe n.º 280-2022-ITP/OA/ABAST de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

**Regístrese y comuníquese.**



Firmado digitalmente por TANG  
TAN Sheilla Isabel FAU  
20131369477 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.02.2022 11:28:49 -05:00



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ LIZARRAGA Miguel  
Angel FIR 09908109 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/02/2022 12:13:49-0500

**ANEXO DE LA RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N.º 26-2022-ITP/OA**

<b>LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DEL CONTRATO Nº 11-2020-ITP/SG/OA-ABAST</b>			
<b>B.1 CONTRACTUAL</b>			
<b>1 AUTORIZADO</b>	<b>S/.</b>		<b>S/.</b>
SUPERVISION DURANTE LA OBRA (SISTEMA DE TARIFAS)	67,096.78		
RECEPCION-INFORME FINAL-LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)	14,868.48		
<b>TOTAL MONTO CONTRATADO</b>	<b>81,965.26</b>		
MONTO A CARGO DE LA ENTIDAD	70,330.26		
REINTEGROS POR SISTEMA A TARIFAS ENTIDAD	1,176.48		
REINTEGROS POR SISTEMA A SUMA ALZADA ENTIDAD	1,339.13		
<b>MONTO TOTAL CARGO DE LA ENTIDAD</b>	<b>72,845.87</b>		
MONTO A CARGO DEL CONTRATISTA DE OBRA	59,625.55		
REINTEGROS A CARGO DEL CONTRATISTA DE OBRA	1,259.25		
<b>MONTO TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA DE OBRA</b>	<b>60,884.80</b>		
<b>MONTO TOTAL RECALCULADO</b>	<b>148,599.15</b>		
<b>2 PAGADO</b>			
CON CARGO A LA ENTIDAD (SISTEMA DE TARIFAS)			70,330.26
CON CARGO AL CONTRATISTA DE OBRA (SISTEMA DE TARIFAS)			94,085.69
REINTEGRO DEL ADICIONAL DEL SERVICIO			0.00
SUB TOTALES (CONTRATO VIGENTE)	<b>S/.</b>	<b>148,599.15</b>	<b>S/.</b> 164,415.95
<b>SALDO EN CONTRA DEL SUPERVISOR</b>			<b>S/.</b> 15,816.80
<b>B.2 PENALIDAD POR MORA</b>			
APLICADO	S/.	3,060.04	
POR APLICAR EN LA PRESENTE LIQUIDACION	S/.	962.64	<b>S/.</b> 962.64
<b>B.3 OTRAS PENALIDADES</b>			
APLICADO	S/.	8,600.00	
POR APLICAR SEGÚN CALCULO (10% M.V. -APLICADO)	S/.	6,259.92	<b>S/.</b> 6,259.92
<b>SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR</b>			<b>S/.</b> 23,039.36